



Comisión Nacional
de Hidrocarburos

PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA ETAPA DE ACLARACIONES | 6

Ronda 3 - Aguas Someras - Primera Convocatoria
Licitación CNH-R03-L01/2017

En la Ciudad de México, el 25 de enero de 2018, se hace del conocimiento de los Interesados en participar en la Licitación CNH-R03-L01/2017, las respuestas a sus solicitudes de aclaración respecto de la "Primera, Segunda y Tercera etapa de aclaraciones" de acuerdo al numeral 8 de las Bases de la Licitación CNH-R03-L01/2017. La Comisión Nacional de Hidrocarburos informa que se recibieron las siguientes preguntas:

NO.	Pregunta	Respuesta
19	9.3. Existe confusión sobre la obtención de la clave AD. Sapura efectuó el pago de inscripción y el pago para la obtención del derecho a la información. El código recibido es el: CNIH-20180115-0922. Sapura quisiera saber el proceso para pedir la cita para la presentación de los documentos de pre-calificación. Debido a que ya se efectuaron los pagos pero no queda claro a quien se debe contactar para la cita.	El Interesado que desee participar como Operador en la Licitación deberá obtener la Licencia de uso de la información y el suplemento correspondiente expedida por el Centro Nacional de Información de Hidrocarburos conforme a los numerales 6.1 y 6.2 de las Bases. Posteriormente deberá acreditar ante la Convocante la obtención de la referida Licencia y cumplir con lo estipulado en el numeral 6.3 de las Bases. Una vez que el Comité Licitatorio haya verificado la documentación presentada por el Interesado para acreditar la etapa de acceso a la información del Cuarto de Datos, mediante correo electrónico se comunicará al Interesado que tiene autorización para efectuar el pago de Inscripción y se le otorgará su Clave AD. Ahora bien, en caso de que el Interesado decida participar como No Operador, deberá presentar ante la Convocante la documentación requerida conforme el numeral 7.4 de las Bases, una vez recibida la información el Comité Licitatorio verificará la documentación presentada y en caso de acreditar lo solicitado en dicho numeral, mediante correo electrónico comunicará al Interesado que tiene autorización para efectuar el pago de Inscripción y se le otorgará su Clave AD. Una vez que el Interesado reciba autorización para efectuar el pago de Inscripción y su Clave AD, podrá inscribirse efectuando el pago por el monto correspondiente al concepto "Evaluación de capacidades durante el proceso licitatorio, inscripción; recepción de propuestas, y resolución en una licitación de Contratos de Exploración y/o Extracción de Hidrocarburos", conforme a lo estipulado en el numeral 7.2 de las Bases. Una vez efectuado el pago, deberá enviar el comprobante de pago al correo electrónico que la Convocante le proporcionó al otorgarle la Clave AD y en el mismo deberá solicitar cita para presentar documentos de Precalificación, dentro del período previsto en Bases, conforme a lo establecido en el numeral 5 y 9.3 de las Bases.
NO.	Pregunta	Respuesta
20	Bases de la licitación, numeral 5, Calendario, página 21. Solicitamos se amplíe el plazo de recepción de documentos de precalificación del 19/02/18 al 21/02/18	Se aclara a los Interesados que no se tiene prevista modificación al Calendario de las Bases.
21	Sección III. Numeral 10.8.1 1) (a) de las Bases de Licitación. En relación con el numeral 10.8.1 1) (a) de las Bases de Licitación, favor de confirmar nuestro entendimiento de que un proyecto de exploración y extracción de hidrocarburos en aguas profundas, presentado en la Licitación CNH-R02-L04/2017, será aceptado por la Comisión Nacional de Hidrocarburos en la Licitación CNH-R03-L01/2017 para acreditar la experiencia como Operador en proyectos de exploración y extracción de hidrocarburos, a pesar de que el citado numeral de las Bases de la Licitación CNH-R03-L01/2017 establezca que la experiencia como Operador debe ser acreditada con por lo menos un proyecto de exploración y extracción de hidrocarburos en aguas someras en los últimos cinco años.	Se aclara a los Interesados que se podrá acreditar el requisito del numeral 10.8.1 de las Bases mediante proyectos de exploración y extracción de hidrocarburos en aguas someras y/o profundas.
22	Bases de la licitación, numeral 11. Integración de los documentos de Precalificación, página 51, inciso j). Solicitamos se considere como tipo de cambio o factor de conversión el correspondiente a la última fecha de entrega de la documentación de la precalificación.	No es procedente su propuesta, se debe considerar lo previsto en el numeral 11.1, inciso j) de la Sección III, de las Bases.
NO.	Pregunta	Respuesta
23	Contrato Cláusula 14.3 Arrendamiento. Es una práctica común en la industria arrendar un FPSO para el manejo de hidrocarburos en la etapa inicial de la producción, principalmente en áreas sin infraestructura existente; restringir su arrendamiento sería altamente perjudicial para el proyecto (demorando la etapa de producción y la rentabilidad del proyecto), ya que es económicamente inviable	De conformidad con la Cláusula 14.3 del Contrato, el Contratista podrá arrendar activos, tales como las instalaciones flotantes de producción, almacenamiento y descarga de hidrocarburos (FPSO), para la realización de las Actividades Petroleras siempre que se indique expresamente en los contratos de arrendamiento que en caso de terminación anticipada del presente Contrato por cualquier motivo, la

Handwritten signature

	compararlo, tanto para el Contratista como para el Estado mexicano, considerando el esquema de recuperación de costos. Entendemos que esta restricción se estableció pensando en infraestructura de recolección fija y no para activos móviles. Es importante brindar certeza al contratista en el Contrato haciendo mención a esta excepción.	CNH tendrá la opción de solicitar la cesión de los contratos de arrendamiento en favor del tercero designado por la CNH, bajo los mismos términos y condiciones que el contrato de arrendamiento original.
24	1.1 Definiciones del Contrato. Sugerimos reemplazar la expresión "afectada" por "causados". Lo anterior por cuanto la responsabilidad del Contratista de restaurar daños ambientales debe ser respecto de los daños causados por el Contratista. Así, sugerimos que la definición sea la siguiente: "Abandono" significa todas las actividades de retiro y desmantelamiento de los Materiales, incluyendo sin limitación, el taponamiento definitivo y cierre técnico de Pozos, el desmontaje y retiro de todas las plantas, plataformas, instalaciones, maquinaria y equipo suministrado o utilizado por el Contratista en la realización de las Actividades Petroleras, así como la restauración de los Daños Ambientales en el Área Contractual causados por el Contratista en la realización de las Actividades Petroleras, de conformidad con los términos de este Contrato, las Mejores Prácticas de la Industria, la Normatividad Aplicable y el Sistema de Administración.	Con relación a su solicitud se hace del conocimiento del Interesado que su propuesta no procede toda vez que la definición de Abandono se encuentra en línea con la Normatividad Aplicable.
25	1.1 Definiciones Sugerimos reemplazar la expresión "afectada" por "causados". Lo anterior por cuanto la responsabilidad del Contratista de restaurar daños ambientales debe ser respecto de los daños causados por el Contratista. Sugerimos la siguiente redacción: "Abandono" significa todas las actividades de retiro y desmantelamiento de los Materiales, incluyendo sin limitación, el taponamiento definitivo y cierre técnico de Pozos, el desmontaje y retiro de todas las plantas, plataformas, instalaciones, maquinaria y equipo suministrado o utilizado por el Contratista en la realización de las Actividades Petroleras, así como la restauración de los Daños Ambientales en el Área Contractual causados por el Contratista en la realización de las Actividades Petroleras, de conformidad con los términos de este Contrato, las Mejores Prácticas de la Industria, la Normatividad Aplicable y el Sistema de Administración.	Con relación a su solicitud se hace del conocimiento del Interesado que su propuesta no procede toda vez que la definición de Abandono se encuentra en línea con la Normatividad Aplicable.
26	1.1 Definiciones Contrato. "Año" significa un año calendario. Sugerimos aclarar según qué calendario. Sugerimos el calendario gregoriano.	Con relación a su solicitud se aclara al Interesado que en términos de la Normatividad Aplicable, los cómputos de días, meses y años, se entenderán: el día de veinticuatro horas; los meses, según están designados en el calendario gregoriano; y el año, de trescientos sesenta y cinco días.
27	1.1 Definiciones. El Área de Evaluación, o appraisal, no necesariamente puede extenderse completamente al área de la estructura. En caso de yacimientos estratigráficos, esta definición sobrepasaría su alcance. Por tanto, sugerimos que el Área de Evaluación fuese definida como aquella proyección en superficie de la acumulación de hidrocarburos en determinado descubrimiento, que la CNH apruebe dentro del Programa de Evaluación presentado por el Contratista.	Su solicitud está siendo revisada y, en caso de ser procedente, será reflejada en la próxima versión actualizada del Contrato.
28	1.1 Definiciones. Sugerimos que la definición sea ajustada de acuerdo a los comentarios que realizamos a la cláusula 3.3. y 15.4. Sugerimos la siguiente redacción: "Daños Preexistentes" significa los daños causados en el Área Contractual antes de la Fecha Efectiva, incluyendo daños a los Pozos y Materiales, así como los pasivos ambientales y Daños Ambientales presentes en el Área Contractual, así como aquellos derivados de las posibles afectaciones ambientales que se llegaran a generar durante el desarrollo de las actividades de Abandono de Pozos y Materiales o después de las primeras, por parte del Contratista o Asignatario que estuviera a cargo del Área Contractual con anterioridad a la Fecha Efectiva, de conformidad con lo establecido en las Cláusulas 3.3 y 15.4"	No procede su solicitud, toda vez que los Daños Preexistentes son aquellos Daños Ambientales y pasivos ambientales presentes en el Área Contractual y ocasionados previo a la ejecución de las actividades previstas en el Contrato. Los Daños Preexistentes deberán documentarse y determinarse conforme a lo señalado en el propio Contrato. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad del contratista o asignatario anterior por los daños o afectaciones que pudieran ocasionar derivado del desarrollo de las actividades de Abandono en términos de la Cláusula 3.3 del Contrato.
29	1.1 Definiciones. Sugerimos la siguiente redacción debido a que estas actividades pueden ser realizadas etapas exploratorias. "Reconocimiento y Exploración Superficial" significa todos aquellos estudios de evaluación que se valen únicamente de actividades sobre la superficie del terreno o del mar para considerar la posible existencia de Hidrocarburos en el Área Contractual, incluyendo los trabajos para	Su solicitud está siendo revisada y, en caso de ser procedente, será reflejada en la próxima versión actualizada del Contrato.



Comisión Nacional
de Hidrocarburos

PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA ETAPA DE ACLARACIONES | 6

Ronda 3 - Aguas Someras - Primera Convocatoria
Licitación CNH-R03-L01/2017

	la adquisición, así como el procesamiento, reprocesamiento o interpretación de información.	
30	2.1 Objeto del Contrato. El objeto del Contrato propuesto por la CNH limita las operaciones al Área Contractual, sin posibilidad de considerar desarrollos en tierra o en aguas menos profundas por fuera del Área Contractual. Esta condición puede significar operaciones más costosas, afectando la economía de los descubrimientos y sus posibilidades de ser desarrollados comercialmente. Se sugiere a la CNH incluir una excepción para permitir, de acuerdo con las Mejores Prácticas de la Industria y cuando sea necesario, operaciones por fuera del Área Contractual que viabilicen comercialmente el desarrollo de posibles descubrimientos. Esta inclusión modificaría a su vez definiciones tales como: Abandono, Área Contractual y Extracción,	No procede su solicitud, toda vez que las Actividades Petroleras deberán realizarse exclusivamente en el Área Contractual. Asimismo, se aclara que el objeto del Contrato se encuentra en línea con la Normatividad Aplicable, la cual establece que la Exploración y Extracción de Hidrocarburos se llevará a cabo en el Área Contractual y por una duración específica.
31	3.2 Prorroga Vigencia del Contrato. Se sugiere a la CNH que el primer plazo adicional para prorrogar el Contrato sea por 10 años y no por 5 años. Dada la naturaleza y magnitud de las inversiones en operaciones offshore es posible que el tiempo de retorno de las inversiones planeadas para la prórroga sea mayor a 5 años y por lo tanto, bajo el plazo inicial propuesto, no sea viable realizarlas, limitando así las posibilidades de desarrollo adicionales que pueda tener el campo y que son ganancias tanto para el Estado como para el Contratista.	Con relación a su solicitud se hace de su conocimiento que la vigencia del Contrato y sus prórrogas ya fueron evaluadas y éstas se consideran adecuadas por lo que no se contemplan cambios al mismo.
32	cláusula 3.3 Etapa de Transición de Arranque. Sugerimos que la duración de dicha etapa sea de ciento veinte (120) Días "Hábiles", lo anterior tomando en consideración la cantidad de actividades a llevar a cabo durante dicho periodo que requieren más tiempo que el establecido en el Contrato.	Con relación a su solicitud se hace de su conocimiento que el plazo de la Etapa de Transición de Arranque ya fue evaluado y éste se considera adecuado por lo que no se contemplan cambios al mismo.
33	cláusula 3.3 (b) Contrato Agradecemos precisar que se entiende por "documentar el estado de integridad de los Pozos y líneas de descarga". Que documentación específica, con que contenidos específicos espera recibir la CNH con ocasión de esta obligación?. Es suficiente la información a la que hace referencia el Anexo 9 de la minuta de contrato?. La CNH va a suministrar el listado de todos los pozos existentes en el Área Contractual?.	Se le informa que la próxima versión actualizada del Contrato contendrá modificaciones al respecto, la cual podrá ser consultada en la página www.rondasmexico.gob.mx .
34	Cláusula 3.3 (c). Contrato Que pasa si el contratista o Asignatario anterior no ejecuta las actividades de abandono de pozos y líneas de descarga que no sean útiles para las Actividades Petroleras? En caso de superposición de estas actividades con las del nuevo contratista, cuáles prevalecen?. En qué plazo debe realizar el anterior Contratista o Asignatario esas actividades? Cuál es el plazo para que el nuevo contratista informe a la CNH que pozos y líneas de descarga en el Área Contractual son útiles para las Actividades Petroleras?.	Se informa al Interesado que la próxima versión actualizada del Contrato, contendrá modificaciones a la Cláusula 3.3, mismas que podrán consultarse en la página www.rondasmexico.gob.mx . Sin perjuicio de lo anterior, se aclara que en términos del inciso (c) de dicha Cláusula, el asignatario o contratista anterior deberá abandonar los Pozos y Líneas de Descarga determinados como no útiles, en términos de la Normatividad Aplicable.
35	Cláusula 3.3 (d) Contrato. En qué plazo debe realizar el anterior o Asignatario el resarcimiento del Pasivo social?. Qué pasa si el contratista o asignatario anterior no realiza total o parcialmente el resarcimiento del Pasivo Social o las comunidades no están de acuerdo con ese resarcimiento? La CNH asume dicha responsabilidad?	Con relación a su solicitud se aclara que el resarcimiento del Pasivo Social se llevará a cabo por el contratista o asignatario anterior a los quienes hubiesen reclamado, previo a la suscripción del Contrato, algún daño y este hubiese sido determinado procedente. Los Pasivos Sociales serán documentados mediante el acta de entrega recepción que formará parte de la información proporcionada conforme el numeral 3.3 inciso (a). El resarcimiento de los Pasivos Sociales se llevará a cabo de conformidad con la Normatividad Aplicable.
36	Cláusula 3.3 (d) Contrato. En qué plazo debe realizar el anterior o Asignatario el resarcimiento del Pasivo social?. Qué pasa si el contratista o asignatario anterior no realiza total o parcialmente el resarcimiento del Pasivo Social o las comunidades no están de acuerdo con ese resarcimiento? La CNH asume dicha responsabilidad?	Con relación a su solicitud se aclara que el resarcimiento del Pasivo Social se llevará a cabo por el contratista o asignatario anterior a los quienes hubiesen reclamado, previo a la suscripción del Contrato, algún daño y este hubiese sido determinado procedente. Los Pasivos Sociales serán documentados mediante el acta de entrega recepción que formará parte de la información proporcionada conforme el numeral 3.3 inciso (a). El resarcimiento de los Pasivos Sociales se llevará a cabo de conformidad con la Normatividad Aplicable.
37	Cláusula 3.3 (f) y definición de Daños Preexistentes. Los daños preexistentes debieran comprender, además de los informados por la CNH al Contratista, cuando se entregue la información del área contractual y los identificados por el contratista en la Línea Base Ambiental, todos aquellos que hayan sido causados con anterioridad a la entrega del área contractual por parte de la CNH al contratista. Resulta en exceso gravoso para el Contratista que aquellos daños no informados por la CNH o no identificados por el contratista en la	Se aclara que de conformidad con las Cláusulas 3.3(f) y 15.4 del Contrato, se considerarán como Daños Preexistentes a aquellos determinados como tales por la Agencia y la CNH de conformidad con la Normatividad Aplicable. Asimismo, se aclara que la CNH con asistencia técnica de la Agencia vigilará, en términos de la Normatividad Aplicable, que el contratista o asignatario que estuviera a cargo del Área Contractual con anterioridad a la Fecha Efectiva asuma la responsabilidad y los gastos relacionados con los Daños

	<p>etapa de transición de arranque, pero causados antes de la fecha de entrega del = área contractual, deben ser asumidos por el Contratista, incluso aquellos ubicados en parte del área contractual donde el Contratista no va a adelantar Actividades Petroleras bajo el contrato. Que pasa si el contratista o Asignatario anterior no asume la responsabilidad de los gastos relacionados con los daños Preexistentes? Y el no hacerlo afecta las actividades petroleras del nuevo Contratista? La CNH va a asumir esa responsabilidad?. Que significa que los daños preexistentes hayan sido determinados como tales por la CNH y la Agencia? Debería ser suficiente que hayan sido causados o la acusación se haya iniciado antes de la entrega del área contractual al nuevo contratista.</p>	<p>Preexistentes.</p>
38	<p>Cláusula 3.3(f). Sugerimos ajustar la redacción del primer párrafo del numeral 3.3.f para que se lea así: "Se reconocerán como Daños Preexistentes aquellos que hayan sido causados antes de la Fecha Efectiva. Sin perjuicio de lo anterior, el Contratista será responsable de cualquier daño a los Pozos y Materiales y Daños Ambientales causados por el Contratista en el Área Contractual durante la realización de las Actividades Petroleras bajo el Contrato. La CNH con asistencia técnica de la Agencia vigilará, en términos de la Normatividad Aplicable, que el contratista o asignatario que estuviera a cargo del Área Contractual con anterioridad a la Fecha Efectiva asuma la responsabilidad y los gastos relacionados con los Daños Preexistentes".</p>	<p>No procede su solicitud toda vez que, únicamente se reconocerán como Daños Preexistentes aquellos existentes en el Área Contractual previo a la ejecución de las actividades previstas en el Contrato que hayan sido identificados por el Contratista en la Línea Base Ambiental y que hayan sido determinados como tales por la CNH y la Agencia. Lo anterior, en términos de las Cláusulas 3.3, inciso (f) y 15.4 del Contrato, la definición de Línea Base Ambiental y la Normatividad Aplicable.</p>
39	<p>Cláusula 3.3(g) CONTRATO. La exclusión de responsabilidad debería cubrir cualquier daño causado o cuya causación se inició con anterioridad a que la CNH le entregue el área contractual. Lo contrario representa un exceso de responsabilidad para el contratista por daños no causados por el contratista, que además no podía controlar, porque no estaba en el área contractual. Sugerimos ajustar la redacción del numeral 3.3.(g) para agregar al final la siguiente redacción: "Cualquier daño causado o que su causación se haya iniciado antes de la Fecha Efectiva, respecto del cual el Contratista o Asignatario que estuviera a cargo del Área Contractual con anterioridad a la Fecha Efectiva no asuma la responsabilidad y/o los gastos relacionados con la restauración, compensación, caracterización y remediación, será responsabilidad y a cargo exclusivo de la CNH. Cualquier daño causado antes de la Fecha Efectiva que requiera gastos relacionados con la restauración, compensación, caracterización y remediación porque interfiere con las Actividades Petroleras del Contratista bajo el Contrato, podrá ser remediado por el Contratista y descontado de la Contraprestación del Estado".</p>	<p>No procede su solicitud, toda vez que en términos de la cláusula 3.3 inciso (g), el Contratista no será responsable de los daños existentes en el Área Contractual previo a la ejecución de las actividades previstas en el Contrato, siempre que éstos hayan sido identificados por el Contratista en la Línea Base Ambiental y hayan sido determinados como Daños Preexistentes por la CNH y la Agencia.</p>
40	<p>cláusula 4.1 CONTRATO. Se sugiere ajustar redacción así: Dentro de los ciento ochenta (180) Días siguientes a la terminación de la etapa de Transición de Arranque, el Contratista deberá presentar a la CNH para su aprobación el Plan de Exploración.</p>	<p>Con relación a su solicitud se hace de su conocimiento que el plazo de presentación del Plan de Exploración ya fue evaluado y éste se considera adecuado por lo que no se contemplan cambios al mismo.</p>
41	<p>cláusula 4.3 CONTRATO. Se sugiere la siguiente redacción: Primer Período Adicional de Exploración El Contratista podrá solicitar a la CNH, mediante notificación por escrito realizada con cuando menos sesenta (60) Días previos a la terminación del Período Inicial de Exploración, el Primer Período de Exploración. El Contratista solamente podrá solicitar dicha ampliación en caso que: (i) haya cumplido con el Programa Mínimo de Trabajo durante el Período Inicial de Exploración o si evidencia una justificación razonable, basada en documentación técnica, demostrando que no pudo cumplir con el mismo, toda vez que derivado de las Actividades Petroleras que llevo a cabo en el Área Contractual, no fue posible su finalización; (ii) se comprometa a cumplir con el Incremento en el Programa Mínimo no realizado durante el Período Inicial de Exploración, y (iii) se comprometa a ejecutar adicionalmente al menos las Unidades de Trabajo equivalentes a un (1) Pozo exploratorio durante el Primer Período Adicional de Exploración de conformidad con el Anexo 5. La CNH aprobará dicha ampliación en caso que se cumplan las tres (3) condiciones antes mencionadas, siempre que el Contratista se encuentre al corriente con todas las</p>	<p>Con relación a su solicitud se hace de su conocimiento que los requisitos para solicitar el Primer Período Adicional de Exploración ya fueron evaluados y estos se consideran adecuados por lo que no se contemplan cambios al mismo.</p>

	demás obligación es conforme al presente Contrato y condicionado a que la CNH reciba la Garantía del Primer Período Adicional dentro de los siguientes diez (= 10) Días Hábiles a que la CNH apruebe la ampliación. Lo anterior otorga una flexibilidad de otorgar al Contratista el Primer Período Adicional de Exploración si éste demuestra que no pudo cumplir con el Programa Mínimo de Trabajo, toda vez que no obstante las Actividades Petroleras realizadas en el Área Contractual, éste no pudo cumplir con el mismo conforme a las Mejores Prácticas de la Industria.	
42	cláusula 4.4 CONTRATO. Se sugiere la siguiente redacción: El Contratista podrá solicitar a la CNH, mediante notificación por escrito realizada con cuando menos sesenta (60) Días previos a la terminación del Primer Período Adicional de Exploración, el Segundo Período Adicional de Exploración. El Contratista solamente podrá solicitar dicha ampliación en caso que: (i) haya concluido las Unidades de Trabajo comprometidas en el Primer Período Adicional de Exploración, o si evidencia una justificación razonable, basada en documentación técnica, demostrando que no pudo cumplir con el mismo, toda vez que derivado de las Actividades Petroleras que llevo a cabo en el Área Contractual, no fue posible su finalización, y (ii) se comprometa a ejecutar las Unidades de Trabajo equivalentes a un (1) Pozo exploratorio durante el Segundo Período Adicional de Exploración de conformidad con la Cláusula 7.1 y el Anexo 5. La CNH aprobará dicha ampliación en caso que se cumplan las dos (2) condiciones antes mencionadas, siempre que el Contratista se encuentre al corriente con todas las demás obligaciones conforme al presente Contrato y condicionado a que la CNH reciba la Garantía del Segundo Período Adicional dentro de los siguientes diez (10) Días Hábiles a que la CNH apruebe la ampliación. Lo anterior para que se cuente con la posibilidad de otorgar al Contratista el Segundo Período Adicional de Exploración si éste demuestra que no pudo cumplir con la totalidad de las Unidades de Trabajo comprometidas en el Primer Período Adicional de Exploración, toda vez que no obstante las Actividades Petroleras realizadas en el Área Contractual, éste no pudo cumplir con el mismo conforme a las Mejores Prácticas de la Industria.	Con relación a su solicitud se hace de su conocimiento que los requisitos para solicitar el Segundo Período Adicional de Exploración ya fueron evaluados y estos se consideran adecuados por lo que no se contemplan cambios al mismo.
43	Cláusula 26 (f) y (g):CONTRATO Se sugiere reconsiderar ya que debería ser un incumplimiento grave, sustancial de la Normatividad Aplicable y relacionado con las Actividades Petroleras bajo el Contrato. Como está redactado está muy amplio y puede resultar en responsabilidad en exceso para el contratista, ajeno al contrato. Igual para temas en materia laboral o de seguridad social.	Con relación a su solicitud se hace de su conocimiento que ésta ya fue evaluada y por el momento no se contemplan cambios al respecto.
44	Cláusula 25.2.(i):CONTRATO. Se sugiere eliminar la primera parte de este literal (i), dejando solo que el cedente, luego de la cesión, queda relevado de cualquier obligación del Contrato. Lo anterior porque pareciese como responsabilidad en exceso ya que el cesionario cumple con requisitos CNH.	Con relación a su solicitud se hace de su conocimiento que ésta ya fue evaluada y por el momento no se contemplan cambios al respecto.
45	Cláusula 24.1.e CONTRATO Se sugiere eliminar la referencia al Fondo. No está en la Ley de Hidrocarburos la referencia al Fondo	Con relación a su solicitud se hace de su conocimiento que ésta ya fue evaluada y por el momento no se contemplan cambios al respecto.
46	Cláusula 24.1.a. Se solicita eliminar programa de evaluación, porque no está en la Ley de Hidrocarburos.	Con relación a su solicitud se hace de su conocimiento que ésta ya fue evaluada y por el momento no se contemplan cambios al respecto.
47	cláusula 20.3 CONTRATO. Se solicita que los requerimientos de Contenido Nacional sean los mismos estipulados en los contratos de Aguas Profundas de la Ronda 2.4. En su defecto, se sugiere clarificar el motivo del incremento en las obligaciones de Contenido Nacional en comparación con los requerimientos para la Ronda 2.4. Se propone: El Contratista tendrá las siguientes obligaciones: (a) En el Período de Exploración: (1) Cumplir con un porcentaje mínimo de contenido nacional de tres por ciento (3%) del valor de los conceptos señalados en la Metodología que se hayan adquirido o contratado para las Actividades Petroleras durante el Período Inicial de Exploración, el cual se incrementará a seis por ciento (6%) para el Primer Período Adicional de Exploración, y a ocho por ciento (8%) para el Segundo Período Adicional de Exploración, en caso que sean otorgados al Contratista de conformidad con las Cláusulas 4.3 y 4.4 de este	Con relación a su solicitud se hace de su conocimiento del Interesado que el tema de Contenido Nacional ya fue evaluado y los porcentajes mínimos incluidos en el Contrato son los necesarios para el desarrollo de los proyectos que contempla la presente Licitación, mismos que están en línea con la Normatividad Aplicable.

	<p>Contrato. ... (b) En el Periodo de Evaluación: (1) En el caso del Período de Evaluación, se aplicará el mismo porcentaje mínimo de contenido nacional del Período de Exploración en el que se haya declarado el Descubrimiento sujeto a la Evaluación. ... (c) En el Período de Desarrollo: (1) Cumplir con un porcentaje mínimo de contenido nacional de cuatro por ciento (4%) del valor de todos los conceptos señalados en la Metodología que se hayan adquirido o contratado desde la aprobación del Plan de Desarrollo hasta el inicio de la Producción Comercial Regular. Dicho porcentaje mínimo se incrementará a diez por ciento (10%) del valor de los conceptos referidos, a partir del inicio de la Producción Comercial Regular en cualquier Área de Desarrollo.</p>	
48	<p>cláusula 19.7 CONTRATO. Si los daños preexistentes son los presentes en el área contractual al momento en que el contratista recibe el área de la CNH (3.3 y 15.4), a qué daños preexistentes se hace referencia en esta cláusula de la etapa de transición final?</p>	<p>Se le informa que su solicitud está siendo revisada, en caso de ser procedente será reflejada en la próxima versión actualizada del Contrato.</p>
49	<p>cláusula 19.3. El inicio de fondeo del Fideicomiso de Abandono debería ser al inicio de la Producción Comercial Regular. No se entiende la razón por la cual se desea abrir el Fideicomiso inmediatamente cuando el fondeo iniciará hasta que exista Producción Comercial Regular. Agradecemos sus precisiones al respecto. En ese sentido, sugerimos ajustar la redacción así: Una vez iniciada la Producción Comercial Regular, el Contratista deberá abrir un fideicomiso de inversión (el "Fideicomiso de Abandono"), en una institución bancaria mexicana de reconocida reputación y solvencia, elegida por el Contratista con la opinión favorable de la CNH.</p>	<p>Se aclara que en términos de la Normatividad Aplicable, una vez aprobado el Plan de Desarrollo por la CNH, el Contratista deberá abrir el Fideicomiso de Abandono.</p>
50	<p>cláusula 19.1. Se solicita incluir la definición de: "Compensación Ambiental" dentro de la Clausula 1.1, con el fin de que las Partes determinen y cuantifiquen el alcance y los criterios de la misma.</p>	<p>Con relación a su solicitud se informa al Interesado que el presente Contrato no contempla la "Compensación Ambiental", por lo que no se considera necesaria la inclusión de su definición.</p>
51	<p>cláusula 4.6 CONTRATO Se sugiere ajustar la redacción así: "En caso que el Contratista presente para la aprobación de la CNH el Plan de Exploración una vez transcurrido el plazo establecido para su presentación, por causas imputables al Contratista, el Contratista deberá pagar al Fondo una pena convencional equivalente a diez mil (10,000) Dólares por Día de retraso." Lo anterior, en caso de que por causas no atribuibles al Contratista (i.e. caso fortuito y/o fuerza mayor), no se presente el Plan de Exploración.</p>	<p>No procede su solicitud, toda vez que en términos de la Cláusula 23.1, ninguna de las Partes responderá por el incumplimiento, suspensión o retraso en la ejecución de las obligaciones del Contrato si dicho incumplimiento, suspensión o retraso ha sido causado por Caso Fortuito o Fuerza Mayor. Sin perjuicio de lo anterior, se confirma que en caso de no presentar para aprobación de la CNH el Plan de Exploración en el plazo previsto en el Contrato, por cualquier causa distinta al caso fortuito o fuerza mayor, el Contratista deberá pagar la pena convencional a la que se refiere el Cláusula 4.6.</p>
52	<p>Cláusula 5.1 CONTRATO. Se sugiere ajustar la redacción así: " En caso de un Descubrimiento dentro del Período de Exploración, el Contratista presentará para la aprobación de la CNH el programa de Evaluación de dicho Descubrimiento (el "Plan de Evaluación"), en un plazo no mayor a ciento ochenta (180) Días contados a partir de la notificación del Descubrimiento, en cuyo caso aplicarán las disposiciones de la Cláusula 5.2. Por razones de eficiencia técnica o económica el Contratista podrá, junto con la notificación del Descubrimiento, solicitar a la CNH prorrogar la presentación del Plan de Evaluación en un plazo mayor al previsto en esta Cláusula 5.1. La CNH aprobará la prórroga en términos de la Normatividad Aplicable." Lo anterior, teniendo en cuenta que las prácticas y estándares generalmente aceptados por la industria indican la necesidad de contar con tiempos más amplios para analizar la información proveniente de un Descubrimiento, y de ser el caso comprometer la ejecución de un Plan de Evaluación. Este proceso puede tomar tiempo cuando se trata de Consorcios, en los cuales es necesario agotar otros procedimientos de aprobación.</p>	<p>Con relación a su solicitud se hace de su conocimiento que ésta ya fue evaluada y por el momento no se contemplan cambios al respecto.</p>
53	<p>cláusula 5.4 CONTRATO Se solicita prolongar el período para entregar el informe de 30 a 60 días teniendo en cuenta los tiempos para revisión entre los Socios que conforman el Contratista.</p>	<p>Con relación a su solicitud se hace de su conocimiento que ésta ya fue evaluada y por el momento no se contemplan cambios al respecto.</p>
54	<p>cláusula 6.2. Se sugiere prolongar el período de presentación del plan de 1.5 años a 2 años. Adicionalmente, los Lineamientos que regulan el Procedimiento para la Presentación, Aprobación y Supervisión del Cumplimiento de los Planes de Exploración y de Desarrollo para la Extracción de Hidrocarburos y sus Modificaciones son susceptibles aun a múltiples cambios en su contenido, por lo tanto, se sugiere que</p>	<p>Con relación a su solicitud, se aclara al Interesado que ésta ya fue evaluada y por el momento no se contemplan cambios al respecto.</p>



Comisión Nacional
de Hidrocarburos

PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA ETAPA DE ACLARACIONES | 6

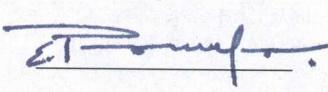
Ronda 3 - Aguas Someras - Primera Convocatoria
Licitación CNH-R03-L01/2017

	simplemente se mencione que el Plan de Desarrollo se deberá elaborar conforme la Normatividad Aplicable.	
55	cláusula 10.4. Esta sección no establece un plazo para la emisión de observaciones por parte de la CNH. Se propone máximo 30 días. Adicionalmente la redacción requiere acotar o precisar los eventos relevantes que ameritan que el Contratista deba someter nuevamente los Programas de Trabajo a aprobación de la CNH, para evitar dilatar el inicio de las operaciones y los impactos indirectos que la demora en la aprobación puede ocasionar a los proyectos se sugiere ajustar así: "La CNH comunicará al Contratista cualquier observación que tuviera sobre cualquier Programa de Trabajo en un plazo que no excederá los treinta (30) días a partir de la entrega de los mismos. La CNH deberá aprobar los Programas de Trabajo si éstos cumplen con: (i) ...; (ii) ... "	Con relación a su solicitud se aclara que la CNH comunicará al Contratista cualquier observación que tuviera sobre cualquier Programa de Trabajo en los plazos previstos en la Normatividad Aplicable.
56	cláusula 15.4 CONTRATO. La exclusión de responsabilidad debería cubrir cualquier daño causado o cuya causación se inició con anterioridad a que la CNH le entregue el área contractual. Lo contrario representa un exceso de responsabilidad para el contratista por daños no causados por el contratista, que además no podía controlar, porque no estaba en el área contractual. El artículo 26 del contrato es suficiente (daños causados por el contratista).	No procede su solicitud, toda vez que en términos de la Cláusula 3.3 inciso (g), el Contratista no será responsable de los daños existentes en el Área Contractual previo a la ejecución de las actividades previstas en el Contrato, siempre que éstos hayan sido identificados por el Contratista en la Línea Base Ambiental y hayan sido determinados como Daños Preexistentes por la CNH y la Agencia.
57	cláusula 15.1 CONTRATO. Para un periodo de mas de 30 años es incierto asegurar las mismas condiciones financieras establecidas durante la etapa de precalificación para cada una de las compañías que componen a El Contratista. La abrupta caída de precios de petróleo hace tan solo unos años trajo perdidas de capital, flujos de caja negativos, disminución de los equipos técnicos, etc, y a pesar de eso muchas compañías siguieron cumpliendo con sus compromisos contractuales dado su redistribución de portafolio; y aquellas que no lo lograron fueron absorbidas por otras en mejor condición, lo cual no representó un desfavorecimiento para el Estado. Se sugiere eliminar este literal.	No procede su solicitud, ya que en términos de la Cláusula 15.1 (v) del Contrato, el Contratista deberá mantener al menos las mismas condiciones financieras, de experiencia, técnicas y de ejecución acreditadas durante la etapa de Precalificación de la Licitación que dio origen al Contrato; esto es, mantener durante la vigencia del Contrato de manera anual un capital contable mínimo promedio al menos equivalente al acreditado.
58	cláusula 14.4 Ante la existencia de contratos globales, no se puede asegurar que los subcontratistas acepten los términos descritos en esta cláusula. Se recomienda eliminarla o cambiarla según la sugerencia. Se sugiere el siguiente texto: " El Contratista deberá asegurarse que todos los contratos de arrendamiento de Materiales que contengan opción de compra, establezcan que la misma podrá ser ejecutada ya sea por el Contratista o por la CNH. El contratista deberá hacer su mejor esfuerzo para que en el caso que sea ejecutada por la CNH se mantengan las mismas condiciones. En su caso, la CNH podrá solicitar al Contratista la ejecución de dicha opción de compra. "	Con relación a su solicitud se hace de su conocimiento que ésta ya fue evaluada y por el momento no se contemplan cambios al respecto.
59	cláusula 14.3 CONTRATO. Ante la existencia de contratos globales o contratos marco corporativos, no se puede asegurar que los subcontratistas acepten los términos descritos en esta cláusula. Se recomienda eliminarla o cambiarla según la sugerencia. Se sugiere la siguiente redacción: "El Contratista podrá arrendar activos para la realización de las Actividades Petroleras siempre que se indique expresamente en los contratos de arrendamiento que en caso de terminación anticipada del presente Contrato por cualquier motivo, la CNH tendrá la opción de solicitar la cesión de los contratos de arrendamiento en favor del tercero designado por la CNH, y el Contratista hará su mejor esfuerzo para que los términos y condiciones sean los mismo al contrato de arrendamiento original."	Con relación a su solicitud se hace de su conocimiento que ésta ya fue evaluada y por el momento no se contemplan cambios al respecto.

Conforme a las Bases de la Licitación CNH-R03-L01/2017, es responsabilidad de los Interesados y Licitantes revisar, conocer, analizar y considerar el contenido de este documento para su participación durante la Licitación.

Atentamente,

El Comité Licitatorio.



Ernestina Pombo Hernández



Arcenia Viridiana De la Rosa García